

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

## **Documento TRIBUTAR-io**

Diciembre 27 de 2012 Número 468 Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

Síganos en twitter: @ocorredoralejo

### LLEGÓ LA REFORMA TRIBUTARIA

on fecha de diciembre 26, se ha dado a conocer la Ley 1607 por medio de la cual se emite la anunciada reforma tributaria (Diario Oficial 48.655 de diciembre 26). Se trata de una gran reforma (aunque no estructural) como quiera que está comprendida en 198 artículos numéricos (verdaderamente 218 artículos efectivos). Entre tantos y múltiples modificaciones vemos necesario ilustrar lo siguiente:

### 1. CREE

Finalmente se aprueba el impuesto a la renta para la equidad con una tarifa del 9% para los años 2013 a 2015. A partir de 2016 la tarifa será del 8%. Su cuantificación se efectuará por el sistema ordinario de depuración de la renta, con algunas limitaciones y prohibiciones, y en ningún caso podrá ser inferior al 3% del patrimonio líquido del año anterior, depurado de la misma manera que la renta presuntiva. El impuesto básico por CREE podrá ser reducido con el descuento tributario derivado del impuestos pagados en el exterior.

Quedan obligados al pago del CREE las sociedades, personas jurídicas y demás entes asimilados, tanto nacionales como extranjeros contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios. No serán sujetos pasivos las personas naturales, los usuarios de zonas francas, ni las entidades sin ánimo de lucro.

Para los sujetos pasivos, la imposición de este nuevo tributo lleva aparejada la reducción de la tarifa del impuesto de renta al 25%. Para los usuarios de zonas francas se mantiene la tarifa en el 15% y la del régimen especial en el 20%. En el caso de las personas naturales, la tarifa nominal sigue siendo la misma vigente hasta ahora, esto es, 19%, 28% y 33%.

Ahora bien, otro efecto que supone la creación de este impuesto es la exoneración de los aportes al SENA (2%), ICBF (3%) y salud (8,5%) respecto de empleados (nuevos y antiguos) que devenguen hasta 10 salarios mínimos legales mensuales. Sin embargo, esa eliminación no aplicará a partir de enero 1º de 2013 sino a partir de cuando el gobierno reglamente la retención de CREE y en todo caso en julio del año 2013; los aportes de salud dejarán de pagarse a partir de enero de 2014. Se observa en este sentido un aspecto desfavorable para las sociedades porque en el año 2013 tributarán al 34% (25% de renta y 9% de CREE) y simultáneamente tendrán que seguir haciendo aportes al SENA, ICBF y salud.



#### EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Obviamente, los aportes se mantendrán respecto de los empleados que devenguen más de 10 salarios mínimos y para el caso del salario integral, habrá de considerarse como salario el 70% de la remuneración integral.

Ahora bien, la exoneración aplicará a "todos" los empleadores que sean sociedades, personas jurídicas y demás entes asimilados, contribuyentes declarantes del impuesto de renta del régimen ordinario, independientemente de que sean o no contribuyentes del CREE. Es decir, los usuarios de zonas francas mantienen una tarifa de renta del 15%, no deberán pagar el 9% de CREE y quedan igualmente exonerados de pagar aportes en relación con los empleados de hasta 10 salarios mínimos. La exoneración para "todos" los empleadores hace parte del espíritu manifiesto desde el proyecto de ley radicado por el gobierno y así se avaló por el legislativo en las diferentes ponencias y discusiones.

Con todo, por una deficiencia legislativa que tuvo su origen en la ponencia para primer debate, los contribuyentes del régimen especial, en cambio, siguen obligados a hacer los aportes al SENA e ICBF para todos sus empleados, sin consideración al nivel de devengo, pero han quedado exonerados de hacer el aporte de salud para sus empleados que devenguen hasta 10 salarios mínimos.

Importante resaltar que la Ley ha decidido extender la exoneración de pago de los aportes a las personas naturales que empleen dos o más trabajadores, disponiendo que esa exoneración aplicará a partir del mismo año 2013 (y no a partir de 2014), una vez sea reglamentada la retención del CREE.

## 2. RETENCIÓN EN LA FUENTE POR PAGOS LABORALES

La retención en la fuente por pagos laborales no se ha modificado. Por tanto, para el año que inicia el próximo 1º de enero, la retención en la fuente tiene que seguirse descontando por procedimiento 1 ó 2, utilizando la tabla de retención que conocemos con anterioridad.

Sin embargo, la reforma establece una tarifa mínima de retención por pagos laborales, que aplicará a partir de abril de 2013 una vez que se reglamente por el gobierno la materia.

Lo que sí empieza a aplicar a partir de enero próximo es la nueva forma de determinar las reducciones de la base de retención. En efecto, aunque mantiene la reducción por concepto de intereses de vivienda y por aportes a fondos de pensiones y cuentas AFC, ha generado un cambio respecto de la deducción por pagos de salud al disponer que la deducción de la base podrá hacerse hasta un nivel equivalente a 16 UVT al mes (Como se recordará, esta deducción se permitía hasta un nivel del 15% del valor del ingreso gravable del empleado). De otro lado, elimina la deducción que existía por concepto de educación y la sustituye por una nueva deducción de la base de retención equivalente al 10% del total del ingreso bruto del empleado sin exceder de 32 UVT al mes por concepto de dependientes, es decir, por hijos menores de 18 años, o entre 18 y 23 pero que estén estudiando en instituciones formales de educación superior, el (la) cónyuge o compañero(a) permanente con situación de dependencia y



### EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

que tenga ingresos menores a 260 UVT, así como los padres o hermanos del trabajador que tengan ingresos menores de 260 UVT al mes o que dependan del empleado por factores físicos o psicológicos.

El cálculo del porcentaje fijo de retención bajo el procedimiento 2 para el primer semestre del año 2013 tendrá que efectuarse siguiendo los parámetros vigentes en el mes de diciembre del año 2012; ya para enero, la determinación de la base de retención mensual, a la que habrá de aplicarse ese % fijo, deberá ajustarse a las nuevas deducciones anteriormente señaladas.

#### 3. CAMBIOS EN EL IVA

Varios cambios se presentan en esta materia, pero destacamos los siguientes:

## 3.1 Declaración de IVA bimestral, cuatrimestral y anual

La reforma decide acoger estos tres periodos para las declaraciones de IVA. Las empresas productoras de bienes exentos (como la leche y los huevos), los grandes contribuyentes y los demás responsables que obtengan ingresos en el año anterior, iguales o superiores a 92.000 UVT (\$2.396.508.000 años 2012) deben seguir presentando la declaración bimestral.

Las empresas distintas de las anteriores con ingresos de entre 15.000 (\$390.735.000 cifra año 2012) y 92.000 UVT deberán presentar declaración cada cuatro meses. Y las que tengan ingresos inferiores a 15.000 UVT deberán declarar anualmente.

### 3.2 Devolución saldos a favor

En esta materia hay dos novedades:

Por un lado, se dispone que la solicitud de devolución o compensación únicamente podrá hacerse dos veces al año por cada tres bimestres: una vez en julio (para cubrir los bimestres 1, 2 y 3 del año) y otra vez en abril, una vez presentada la declaración de renta (para cubrir los bimestres 4, 5 y 6). En consecuencia, los bimestres 1, 2 y 3 de 2013, sólo podrán ser solicitados en devolución a partir de julio de 2013; los bimestres 4, 5 y 6 de 2013 los podrán solicitar una vez que se presente la declaración de renta del año 2013, o sea más o menos de abril de 2014.

La otra novedad tiene que ver con la manera como se determina el saldo a favor objeto de devolución cuando la empresa desarrolla simultáneamente operaciones gravadas y exentas. Acorde con la reforma, el saldo a favor objeto de devolución será el que corresponda a la proporción de ingresos exentos respecto de la suma de ingresos gravados y exentos. O sea que a partir del primer bimestre de 2013, simplemente el saldo a favor que será objeto de devolución tendrá que guardar la proporción derivada del monto de los ingresos gravados y exentos del bimestre, independientemente de la asignación que se pueda hacer a operaciones gravadas y exentas. Esta nueva regulación no implica dejar de hacer la proporción que ha de guardarse por operaciones excluidas y gravadas, pero sí, en cambio, la relación de



#### EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

asignación de IVA descontable a operaciones exentas y gravadas, ya que por mandato de la Ley, esos IVA descontables deberán proporcionarse según el nivel de ingresos gravados y exentos para determinar el saldo a favor susceptible de devolución.

## 3.3 Eliminación restricción IVA descontable por tarifa

Hasta ahora, el IVA descontable procedía hasta concurrencia de la tarifa a la que estuvieran sometidos los bienes o servicios ofrecidos. A partir de enero próximo, el IVA será descontable en su totalidad, sin atender la tarifa a la que estén gravados los bienes o servicios. El saldo a favor que pueda presentarse por exceso de impuestos descontables, podrá ser imputado hacia declaraciones del IVA posteriores, o podrá ser solicitado en devolución o compensación una vez se cumpla con la obligación formal de presentar la declaración de renta, caso en el cual la solicitud de devolución o compensación podrá ser solicitada dentro del mes siguiente a la presentación de la declaración de renta.

### 3.4 Reducción tarifa retención IVA al 15%

A partir de enero 1º de 2013, la retención de IVA será del 15% y ya no del 50% como venía ocurriendo hasta ahora. Esta nueva tarifa aplica también a los proveedores de sociedades de comercialización internacional.

## 3.5 Loncheras gravadas al 16%

Aunque la reforma ha reducido del 10% al 5% la tarifa del IVA para algunos bienes y servicios (maíz y arroz de uso industrial, harinas, aceites, chocolate, pastas alimenticias, medicina prepagada...) curiosamente ha decidido que los productos de panadería (excepto el pan que sigue excluido), pastelería y galletería pasan a tener un IVA del 16% (venían con el 10%).

### 3.6 IVA servicio de parqueadero centros comerciales

La Ley ha tomado partido en este tema para señalar que el cobro de parqueaderos por las propiedades horizontales causa el IVA y por tanto serán responsables por su recaudo, declaración y pago, las citadas copropiedades.

## 3.7 Operaciones cambiarias han quedado excluidas del IVA

Las operaciones cambiarias de compra venta de divisas, lo mismo que las operaciones cambiarias sobre instrumentos derivados financieros, pasan al régimen de exclusión del impuesto.

## 3.8 IVA servicios de vigilancia, temporales e integrales de aseo y cafetería

Se ha dispuesto que los estos servicios tendrán IVA del 16%, pero aplicado al margen de AIU, que en ningún caso podrá ser menor del 10%. De hecho, con esta nueva regulación se mantiene para ellos la tarifa del 1,6% (vigente hasta antes de la reforma)



#### EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

pero ahora, por disposición de la Ley, la citada base del AIU será la base para la liquidación de ICA y de aplicación de la retención en la fuente.

## 3.9 Diarios y publicaciones periódicas quedan exentos del IVA

Los periódicos, como El TIEMPO, y demás publicaciones periódicas tales como horóscopos, fotonovelas, tiras cómicas y revistas pasan al régimen de exención del IVA con derecho a devolución de los saldos a favor. Hasta ahora dichos productos venían bajo el régimen de exclusión.

### 4. GANANCIAS OCASIONALES

Se ha fijado la tarifa del impuesto de ganancias ocasionales en el 10% para todos los sujetos, sean personas naturales o jurídicas. Sin embargo, para las loterías, rifas, apuestas y similares, la tarifa de impuesto sigue siendo del 20%.

Un cambio profundo se ha producido en materia de sucesiones, donaciones y actos gratuitos. Esencialmente, la nueva normativa dispone cambios en los niveles de exención aplicable a las herencias, que hasta ahora vienen en un nivel de 1.200 UVT y que la reforma incrementa a 7.700 UVT para bienes inmuebles que se reciban en la liquidación de la herencia, y a 3.490 UVT para la asignación por concepto de porción conyugal. En el caso de donaciones, se mantiene la exención del 20%, pero se limita ese porcentaje a un nivel de 2.290 UVT.

La reforma incluye una nueva exención para la venta de casa o apartamento de habitación cuyo valor de venta no exceda de 15.000 UVT (\$402.615.000 año 2013) señalando que estarán exentas las primeras 7.500 UVT (\$201.307.500 cifra año 2013) de la utilidad derivada de su venta, a condición de que el total del valor de la venta sea depositado en una cuenta AFC y que los citados recursos sean reinvertidos en la compra de otro inmueble, o en el pago total o parcial de créditos hipotecarios vinculados con el inmueble enajenado.

### 5. IMPUESTO AL CONSUMO

A partir de enero 1º de 2013 se crea el impuesto nacional al consumo, que aplicará a la prestación del servicio de telefonía móvil (4%), algunos vehículos (8% y 16%) y al servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías (8%).

Para el caso de los restaurantes, por definición de la Ley, el impuesto se causará sobre el precio total del consumo, mismo que debe incluir las bebidas acompañantes de todo tipo y demás valores adicionales que se cobren, excepto propinas. Consecuentemente, el servicio de restaurante queda excluido del IVA y pasa solamente al régimen de gravamen al consumo.

Este impuesto deberá declararse bimestralmente y no admite impuestos descontables.



EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

### 6. IMPUESTO DE RENTA SOCIEDADES

También se producen varios cambios, de los cuales destacamos:

## 6.1 Nueva definición del concepto dividendos

Se incluye dentro del concepto "dividendos" la remisión de utilidades que hagan las sucursales de sociedades extranjeras y los establecimientos permanentes. Si la sucursal no ha tributado sobre las rentas obtenidas en el país, tendrá que gravar los dividendos; si, por el contrario, la sucursal ha pagado el impuesto sobre las rentas, el dividendo será no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.

La aplicación de esta norma inicia respecto de las utilidades que se remitan a partir de Enero 1º de 2013 (independientemente del año al que corresponda esa utilidad que se remite).

Al ser calificados como dividendos, los pagos de utilidades que hagan las sucursales hacia sus oficinas principales localizadas en países con los cuales se tengan suscritos convenios de doble imposición (Chile, España, Suiza, Canadá) deberán seguir el régimen propio que determinen los convenios; esencialmente, a la luz del artículo 10 numeral 4 de los CDI, prevalece el criterio de actividad empresarial y establecimiento permanente, de manera que el giro de utilidades de una sucursal hacia su oficina principal localizada en países con los que se tiene CDI en vigor, no será dividendo ni deberá tributar con régimen de dividendos sino con régimen de actividad empresarial.

## 6.2 Nueva formulación para determinar el monto no gravado por dividendos

La Ley 1607 ha dispuesto que en relación con utilidades obtenidas a partir del año 2013, el monto máximo distribuible como no gravado por concepto de dividendos y participaciones se regirá por la siguiente formulación legal:

Renta líquida gravable

Más: ganancia ocasional gravable

Menos: impuesto básico de renta

Menos: impuesto de ganancia ocasional

Más: descuento tributario por impuestos pagados en el exterior

Más: dividendos no gravados recibidos en el año

**Más**: beneficios comunicables a los socios (ej. Deducción activos productivos, donaciones en ciencia y tecnología). No son comunicables las rentas exentas ni los ingresos no constitutivos de renta, por lo que podrán incluirse, por vía directa, en esta parte de la formulación. La comunicación se dará por vía indirecta, a través del carry forward y/o back que se comenta adelante.

IGUAL: monto máximo distribuible (MMD)

Versus: utilidad comercial después de impuestos (UCDI)

**Si MMD es mayor que UCDI**, el exceso se podrá imputar a la formulación de cualquiera de los cinco años posteriores (carry forward), o a los dos años anteriores (carry back).



EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Como se observa, la reforma ha introducido dos parámetros bien importantes: de un lado, permite impactar la formulación de los dividendos con el "tax credit" por impuestos pagados en el exterior; y de otro, acoge la postura del "carry forward" y "carry back" buscando con ello nivelar los excesos de la tributación y, en el fondo, aminorando el impacto de doble imposición que se deriva del uso de la técnica de los impuestos diferidos y de diferencias en reconocimiento entre la base contable y fiscal (v.gr. utilidades por valoración a precios de mercado).

#### 6.3 Crédito mercantil

Las adquisiciones de acciones, cuando el valor que se paga es superior al valor intrínseco, permiten reconocer ese exceso como un crédito mercantil, que es amortizable y deducible del impuesto de renta. Así se mantiene para las adquisiciones que se hayan efectuado hasta diciembre 31 de 2012.

Con la reforma, las adquisiciones que se perfeccionen a partir de enero de 2013 seguirán permitiendo la amortización del crédito mercantil pero únicamente en cuanto se demuestre el deterioro mediante estudios técnicos. Los bancos y demás entes vigilados por la Superintendencia Financiera quedan exonerados de la obligación de hacer la demostración comentada y en cambio se les permite seguir usando la regulación prudencial que define la citada superintendencia, generándoles la posibilidad de mantener la deducción. El crédito mercantil que no sea materia de amortización, integrará el costo de las acciones.

## 6.4 Prima en colocación de acciones

Dos aspectos derivados de la reforma en relación con este tema. De una parte, la capitalización de la prima en colocación de acciones que se verifique a partir de enero de 2013 será gravada; hasta hoy la capitalización era considerada como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.

Por otra parte, la adquisición de acciones mediante emisión primaria por aportes en dinero o en especie, a efectos fiscales, no podrá generar prima en colocación de acciones sino que el sobreprecio que se pague por las mismas será mayor valor del costo del aporte para el inversionista y, en el caso de los aportes de especie, no se considerará que existe enajenación. Los aportes en especie en sociedades del exterior sí se consideran enajenación y por tanto se someten a tributación a la renta siguiendo las reglas generales de la transferencia de propiedad.

## 6.5 Subcapitalización

La Ley 1607 hace expresa la regla de subcapitalización, consistente en que la aceptación de la deducción por concepto de intereses solamente será procedente respecto de obligaciones que no excedan en 3 el valor del patrimonio líquido a diciembre del año anterior. Cualquier valor de intereses que compense créditos que excedan esa relación, no serán deducibles de la renta. Las deudas que se computan



### EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

para la limitación anterior son aquellas que generen intereses (obligaciones financieras).

Entendemos, siguiendo parámetros del derecho comparado, que la regla de subcapitalización debería aplicar solamente para las sociedades y entes asimilados, que en lugar de emitir instrumentos de capital, buscan financiarse con sus vinculados económicos (financiación anómala). Es el caso de una sociedad que recibe préstamos de sus accionistas o socios, fenómeno que ya tenía un paliativo fiscal mediante la regla de causación de intereses presuntivos. Es decir, filosóficamente, la regla de subcapitalización busca poner un límite al endeudamiento recibido de sujetos vinculados; por tanto, no debe quedar comprometida la conocida como financiación híbrida, es decir, la búsqueda de financiación de sectores no vinculados, como por ejemplo, el sector financiero. Es perfectamente posible en términos del derecho comparado, financiarse con un préstamo bancario, sin que haya limitación por relación entre el valor del pasivo y el patrimonio del sujeto y sin que se comprometa el ordenamiento tributario por ese hecho.

Así parece haberlo entendido los ponentes para primer debate cuando hacen alusión a la preferencia de las empresas de financiarse con préstamos, usualmente de los socios. Sin embargo, curiosamente en la redacción de la norma aprobada se ha decidido adoptar la regla para atacar la "financiación híbrida" es decir, prohibiendo la deducción de los intereses por deudas que excedan en 3 el valor del patrimonio. A consecuencia de ello, la regla de subcapitalización aplicará por parejo tanto a las personas naturales como a las jurídicas (excepto para los entes vigilados por la Superintendencia Financiera), con ánimo y sin ánimo de lucro.

En este sentido, si una persona natural adquiere su vivienda con un préstamo y el valor del préstamo excede tres veces el valor de su patrimonio, no tendrá derecho deducción de los intereses. Si una empresa constructora de vivienda con un patrimonio de \$1.000 decide emprender un proyecto de construcción y acude a un banco a que le presten \$5.000, perderá el derecho a solicitar la deducción de intereses, por quedar inmersa en la regla de subcapitalización. Si esa empresa no quiere perjudicarse, va a tener que limitar la deuda a \$3.000 y hacer malabares para desarrollar sus proyectos.

Esta, creemos nosotros, es una de las grandes equivocaciones de la reforma, que tendrá que ser arreglada con el reglamento para encauzar la figura hacia la verdadera finalidad y objeto. No hace sentido limitar como la hace la Ley, la deducción de los intereses por financiación de actividades con sujetos no vinculados.

### 7. PROCEDIMIENTO

### 7.1 Saneamiento declaraciones de retención sin pago

Las declaraciones de retención que se presenten sin pago no producen efecto legal alguno. Esta regla, nacida en la reforma del año 2010 ha cogido en flagrancia a muchos agentes de retención quienes inadvertidamente han presentado sus declaraciones sin pago, pero las han pagado posteriormente. Ante ese problema, la



#### EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

solución es volver a presentar la declaración, liquidando la sanción de extemporaneidad, y pagando totalmente el valor de la declaración, junto con los intereses de mora que correspondan. Los pagos verificados respecto de la inicial declaración no tienen validez y la única opción es pedir la devolución por pago de lo no debido.

Pues bien, la reforma interviene el punto para señalar que esas declaraciones que tengan el problema citado, podrán ser presentadas a más tardar hasta julio 31 de 2013, sin liquidar extemporaneidad ni intereses de mora. Los valores que hubieren sido consignados por el sujeto en relación con las declaraciones ineficaces, serán imputados de manera automática y directa por la autoridad tributaria, de manera que con la nueva presentación de la declaración el sujeto pague cualquier diferencia que pudiera resultar y así dejará solucionado su problema.

### 7.2 Tasa de interés de mora

Actualmente, y desde el año 2006, la tasa de interés de mora es la "efectiva" de usura certificada por la Superfinanciera. La metodología de aplicación de la tasa de interés hace que los contribuyentes deban asumir una carga exagerada, como quiera que el interés efectivo conlleva aplicación de capitalización de intereses y posterior liquidación de intereses sobre el valor capitalizado.

Por lo anterior, el legislador ha aprobado volver nuevamente a la fórmula simple de liquidación de intereses de mora, en el sentido de tomar la tasa de interés de usura certificada por la Superintendencia, dividirla entre 365 días y ese resultado, multiplicarlo por los días de mora. Precisamente, en la ponencia a segundo debate conocida el 10 de diciembre, se dijo:

"Es en este contexto que se hace la nueva propuesta que pretende hacer más fácil el cálculo de los intereses por parte de los deudores al no tener que realizar operaciones financieras complejas sino únicamente operaciones matemáticas simples como es tomar la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera, vigente en la fecha en que se pretende realizar el pago y dividirla en 365 días que tiene el año o 366 si es bisiesto y el factor obtenido, multiplicarlo por el valor insoluto de la obligación y este resultado por el número de días de mora que tenga el saldo insoluto desde la fecha de exigibilidad de la misma, (...)"

Esta metodología aplicará inclusive para las deudas vencidas a diciembre 26 de 2012.

### 7.3 Conciliación de expedientes administrativos y contenciosos

Con el fin de brindar descongestión judicial, se ha aprobado la conciliación de procesos existentes en vía gubernativa y contenciosa, reduciendo el valor total de las sanciones y de los intereses, pagando el 100% del monto del capital objeto de discusión. La aplicación de esta conciliación podrá llevarse a cabo una vez se presente la declaración de renta del año 2012 y con fecha límite hasta el 31 de agosto de 2013.

La conciliación podrá ser aplicada también a tributos territoriales.



EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

## 7.4 Activos omitidos y pasivos inexistentes

Como una forma de sincerar patrimonios, se ha dispuesto que en la renta del año 2012 y 2013, los contribuyentes podrán declarar los activos omitidos y/o retirar los pasivos inexistentes, declarando su valor como una ganancia ocasional, gravada al 10%, pagando el monto en cuatro cuotas durante los cuatro años siguientes a su declaración.

## SEMINARIO DE ACTUALIZACIÓN

El anterior es apenas un resumen apretado de las distintas modificaciones introducidas por la recientemente aprobada Ley 1607 de diciembre 26 de 2012... La discusión y comprensión apenas comienza y ya habrá tiempo de comentar en detalle los pormenores que envuelve la misma.

Para nuestros clientes y lectores, desarrollaremos un evento de capacitación el día 5 de febrero de 2013. Reserva su cupo desde ahora!

TRIBUTAR ASESORES SAS, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.